



## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

**Ref.: UAIP 056-2021**

**Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública:** San Salvador, a las ocho horas y diez minutos del treinta de abril de dos mil veintiuno.

I. El 19 de marzo del presente año, se recibió vía correo electrónico, la solicitud de información Ref. UAIP 056-2020. Lo anterior, en virtud de lo establecido en el Art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).

Atendiendo a lo expuesto, en la solicitud de información se requirió, la información consistente en:

1. Copia digital de la documentación cualquiera que sea su nombre (memos, cartas, instructivos, protocolos, lineamientos, etc.) donde se explica la finalidad, alcance y funcionamiento del mecanismo de monitoreo de personas, a través de la ubicación de teléfonos móviles, que se realizó en coordinación con el Ministerio de Salud, SIGET y la Presidencia de la República. [Este mecanismo de monitoreo fue mencionado en la página 20 de la Memoria de Labores 2019-2020 del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, no obstante, se menciona la participación de la Presidencia de la República en el desarrollo del mecanismo].

2. Detalle del marco legal o normativo (leyes, reglamentos, ordenanzas, etc.) que habilita a la Presidencia de la República, o sus instancias internas competentes, a participar en la creación y el funcionamiento del mecanismo de monitoreo de personas mencionado en el ítem 1.

3. Copia digital de la documentación (correos electrónicos, memorándums, cartas, órdenes, etc.) en la que se justifique la creación del mecanismo del monitoreo de personas mencionado en el ítem 1, así como en la que se justifique la contratación del servicio de mantenimiento (términos de referencia, bases, ofertas, cuadros comparativos, contratos, facturas, etc.) para el mismo.

4. Copia digital de la documentación cualquiera que sea su denominación (correos electrónicos, memorándums, cartas, órdenes, etc.) donde se encuentra la evaluación de impacto



## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

realizada antes de la creación del mecanismo de monitoreo de personas mencionado en el ítem 1; la evaluación del impacto que este mecanismo tendría sobre los derechos humanos, la niñez, las mujeres, la diversidad sexual y las personas adultas mayores.

5. Copia digital de la documentación cualquiera que sea su denominación (correos electrónicos, memorándums, cartas, órdenes, etc.) donde se encuentra la evaluación de impacto realizada durante el funcionamiento del mecanismo de monitoreo de personas mencionado en el ítem 1; la evaluación del impacto que este mecanismo tendría sobre los derechos humanos, la niñez, las mujeres, la diversidad sexual y las personas adultas mayores.

6. Copia digital del reglamento, protocolo, instructivo, política, manual o documento cualquiera que sea su denominación, que contenga las regulaciones vigentes sobre el uso y cifrado de los datos e informaciones obtenidas con el mecanismo del monitoreo de personas mencionado en el ítem 1, así como los mecanismos de auditoría y rendición de cuentas.

7. Copia digital del reglamento, protocolo, instructivo, política, manual o documento cualquiera que sea su denominación, que contenga las regulaciones vigentes de protección de los datos personales (imagen, voz, datos biométricos, etc.) y la privacidad de la información obtenida con el mecanismo del monitoreo de personas mencionado en el ítem 1.

8. Detalle del lugar donde se encuentra el servidor y las especificaciones técnicas del mismo, (ubicación geográfica y/o virtual, donde se encuentran los servidores en mención), en el que se aloja la información obtenida a través del mecanismo de monitoreo de personas mencionado en el ítem 1.

9. Detalle de la empresa responsable (o empresas), (nombre, representante legal etc), del resguardo del servidor en el que se aloja la información obtenida a través del mecanismo de monitoreo de personas mencionado en el ítem 1.

10. Copia digital del protocolo o lineamientos de comunicación entre la Presidencia de la República y la empresa responsable del resguardo del servidor en el que se aloja la información obtenida a través del mecanismo de monitoreo de personas mencionado en el ítem 1.

Reconocimiento Biométrico y Monitoreo de Laptops



## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

11. Copia digital de la documentación (manual, política o lineamientos de uso y administración) donde se explica el tipo y uso del software, aplicación o herramienta informática que se utilizó para la "verificación facial a través de fotografía", y otros "procedimientos de inteligencia artificial" para la realización de la Prueba Avanzo; una verificación y unos procedimientos que mencionó el Subsecretario de Innovación de la Presidencia de la República, Fabrizio Mena, en la conferencia de prensa del 16 de septiembre de 2020, donde se dio a conocer la Prueba Avanzo. Estas declaraciones pueden consultarse en: <https://twitter.com/SecPrensaSV/status/1306274421502603264?s=20>.

12. Copia digital de la documentación (manual, política o lineamientos de uso y administración) donde se explica el tipo y uso del software, aplicación o herramienta informática de seguridad que permite rastrear la ubicación de las laptops, incluso apagadas, que el Ministerio de Educación comenzó a entregarles al estudiantado del Sistema Nacional de Educación, a partir de febrero del presente año; este software de seguridad se mencionó en la conferencia de prensa donde se anunció el inicio de las entregas, el 22 de febrero de este año. La mención de este software puede consultarse en: <https://twitter.com/PresidenciaSV/status/1363970790912368643?s=20>. [La Secretaria de Innovación de la Presidencia de la República ha tenido una participación activa en las entregas de las laptops].

13. Detalle del marco legal o normativo (leyes, reglamentos, ordenanzas, etc.) que habilita a la Presidencia de la República, o sus instancias internas competentes, a crear o participar en la creación y el funcionamiento de la verificación facial y de la inteligencia artificial, así como del software de seguridad, mencionados en los ítems 11 y 12 respectivamente.

14. Copia digital de la documentación (correos electrónicos, memorándums, cartas, órdenes, etc.) en la que se justifique el desarrollo de la verificación facial y de la inteligencia artificial, así como del software de seguridad, mencionados en los ítems 11 y 12 respectivamente.

15. Copia digital de la documentación cualquiera que sea su nombre (correos electrónicos, memorándums cartas, órdenes, etc.) donde se encuentra la evaluación de impacto realizada antes de



## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

la creación de la verificación facial y de la inteligencia artificial, así como del software de seguridad, mencionados en los ítems 11 y 12 respectivamente.

16. Copia digital de la documentación cualquiera que sea su nombre (correos electrónicos, memorándums, cartas, órdenes, etc.) donde se encuentra la evaluación de impacto realizada durante el funcionamiento de la verificación facial y de la inteligencia artificial, así como del software de seguridad, mencionados en los ítems 11 y 12 respectivamente.

17. Copia digital del reglamento, protocolo, instructivo, política, manual o documento cualquiera que sea su denominación, que contenga las regulaciones vigentes sobre el uso y cifrado de los datos e informaciones obtenidas con los software, aplicaciones o herramientas informáticas mencionados en los ítems 11 y 12 respectivamente, así como de los mecanismos de auditoría y rendición de cuentas.

18. Copia digital del reglamento, protocolo, instructivo, política, manual o documento cualquiera que sea su denominación, que contenga las regulaciones vigentes de protección de los datos personales (imagen, voz, datos biométricos, etc.) y la privacidad de la información obtenida con los software, aplicaciones o herramientas informáticas mencionados en los ítems 11 y 12 respectivamente.

19. Detalle del lugar donde se encuentra el servidor (ubicación geográfica y/o virtual, donde se encuentran los servidores en mención), y las especificaciones técnicas del mismo, en el que se aloja la información obtenida a través de la verificación facial y de la inteligencia artificial, así como del software de seguridad, mencionados en los ítems 11 y 12 respectivamente.

20. Detalle de la empresa responsable (o empresas) (nombre, representante legal etc), del resguardo del servidor en el que se recibe la información obtenida a través de la verificación facial y de la inteligencia artificial, así como del software de seguridad, mencionados en los ítems 11 y 12 respectivamente.

21. Copia digital del protocolo o lineamientos de comunicación entre la Presidencia de la República y la empresa responsable del resguardo del servidor en el que se recibe la información



## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

obtenida a través de la verificación facial y de la inteligencia artificial, así como del software de seguridad, mencionados en los ítems 11 y 12 respectivamente.

Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 de la LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

El 26 de abril del presente año, se notificó la resolución de ampliación de la presente solicitud de información.

Se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y de conformidad al Art. 70 de la LAIP se inició el trámite de la solicitud de información remitiendo memorando a la Secretaria de Innovación y Secretaria Jurídica de la Presidencia de la República, en cumplimiento además de la función de enlace entre las unidades de este Órgano del Estado y el ciudadano establecida en el Art. 69 de la LAIP, consistente en llevar a cabo todas las gestiones necesarias a fin de ubicar la información requerida.

Sobre los elementos anteriores, se hacen las siguientes consideraciones:

### **II. Fundamentos de derecho de la resolución, sobre la inexistencia.**

El Instituto de Acceso a la Información Pública “ya ha reconocido como causales que pueden dar lugar a la inexistencia de la información, las siguientes: a) que nunca se haya generado el documento respectivo, b) que el documento se encuentre en los archivos del ante obligado pero se haya destruido por su antigüedad, fuerza mayor o caso fortuito; c) que la información haya estado en los archivos de la dependencia o entidad y la inexistencia se derive de su destrucción, en este caso deberá verificarse si ésta se realizó de conformidad con las disposiciones vigentes en ese momento, o bien, si la destrucción se hizo de manera arbitraria.



## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

La inexistencia de información debe probarse: [...] Una de las manifestaciones del principio de máxima publicidad, consagrado en el Art. 4 letra “a” de la LAIP, impone a los entes obligados la carga o el deber de aportar prueba sobre las excepciones establecidas por la ley para denegar el acceso a la información, lo mismo que para afirmar su inexistencia; en cuyo caso, los sujetos obligados tienen el deber de acreditar en el expediente que fehacientemente se realizó una búsqueda exhaustiva y diligente de la misma. No basta, pues, con una simple declaratoria de inexistencia de la información solicitada, sino que deben incorporarse actuaciones tales como relacionar los inventarios de los archivos correspondientes y detallar las actuaciones o procedimientos seguidos para localizar, recuperar y reconstruir la información, [...]” .

En este sentido, en fecha día 21 del abril del presente año, se recibió nota emitida por la Secretaria Jurídica de la Presidencia de la Republica, en la que manifiesta sobre los ítems: 2, 6, 7, 13, 17 y 18 “con respecto a su requerimiento se declara inexistente dicha información y para más información, le sugerimos realizar sus consultas a la Secretaria de Innovación quienes son los encargados de asuntos tecnológicos de la Presidencia de la República”. Siendo información inexistente.

Se informa al solicitante que luego de conocer la respuesta de la Secretaría Jurídica sobre la inexistencia de los ítems 2, 6, 7, 13, 17 y 18, se le solicito a la Secretaria de Innovación la totalidad de los ítems de la presente solicitud de información y al responder de los requerimientos realizados se informó que esa Secretaría no es la entidad encargada o responsable de dicha información.

Por lo tanto, Presidencia de la República no es el ente competente para dar respuesta a la presente solicitud d información.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, **RESUELVO:**

**a) Declarar** inexistente la información requerida en la presente solicitud de información, sobre los ítems 2, 6, 7, 13, 17 y 18.

**b) Informar** al solicitante que respeto de los ítems 1, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 19, 20, y 21. Presidencia de la República no es la entidad encargada de dicha información.



## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

c) **Hacer** saber al solicitante que si no se encuentra conforme con la información proporcionada puede interponer el recurso de reconsideración ante esta misma sede en aplicación de los Arts. 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos, en el plazo de 10 días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, contados a partir de 24 horas posteriores a la remisión del correo electrónico que la contiene.

d) **Hacer** saber al solicitante que si no se encuentra conforme con la información proporcionada también le queda expedita la vía administrativa para acudir al Instituto de Acceso a la Información Pública en virtud de lo establecido en el Art. 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos y Arts. 82-83 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Notifíquese.



**Gabriela Gámez Aguirre**  
Oficial de Información  
Presidencia de la República